

Lo anterior, teniendo en cuenta las restricciones a la movilidad aérea, terrestre y fluvial para realizar actividades de trabajo de campo diferentes a la operación, mantenimiento, instalación y reparación de las redes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que deberán seguirse realizando, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo 555 de 2020, así como los menores flujos de caja disponibles en las empresas, debido al comportamiento económico generado por la pandemia y que en su momento fue puesto de presente en la parte motiva del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el que se incluyó lo siguiente:

“Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis (...)

Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados, así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector.”

Así mismo, para realizar las mediciones de que trata el artículo 12 de la resolución 474 de 2019 los concesionarios o licenciarios, deben establecer un proceso de planeación de la ruta de medición, verificación de la señal en sitio, disposición de recursos y desplazamiento por parte del personal que realiza las mediciones, actividades que se vieron restringidas debido a las limitaciones a la movilidad durante el aislamiento preventivo obligatorio. Igualmente, estas mediciones suponen contacto del personal de ingeniería que realiza la labor con el entorno que lo rodea, que incluye el contacto o cercanía con la población de cada sitio al cual se desplacen.

El artículo 6° del Decreto Legislativo 555 de 2020 indica que durante el estado de emergencia sanitaria se flexibilizarán las obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones que no constituyan elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio. Para lo cual, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo de su competencia, expedirá las resoluciones que flexibilizan las obligaciones específicas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que las actividades de puesta en operación de las nuevas frecuencias asignadas, así como las mediciones técnicas, de que tratan los artículos 10 y 12 de la Resolución 474 de 2019, no son elementos esenciales para garantizar la provisión del servicio, resulta procedente ampliar los plazos previstos en los citados artículos.

La presente modificación fue sometida a consideración del Comité de Seguimiento al Proceso de Gestión de la Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en sesión del 9 de septiembre de 2020, cuyo concepto fue favorable según consta en el Acta número 002 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adición del artículo 10 de la Resolución 474 de 2019. Adicionar el siguiente párrafo transitorio al artículo 10 de la Resolución ANTV 474 de 2019:

Parágrafo transitorio. El plazo para el inicio de operaciones de los concesionarios o licenciarios a quienes se les haya asignado la frecuencia o canal radioeléctrico para la operación de la estación de televisión durante la vigencia 2019, o que deban iniciar operaciones en la vigencia 2020, será de máximo veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de asignación de frecuencia y en todo caso deberán informar al MinTIC del inicio de operaciones.

Para los concesionarios del servicio de televisión abierta privada de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro, el término para iniciar operaciones de la estación de televisión será el señalado en sus respectivos contratos de concesión o actos administrativos de carácter particular.

Artículo 2°. Adición del artículo 12 de la Resolución 474 de 2019. Adicionar el siguiente párrafo transitorio al artículo 12 de la Resolución ANTV 474 de 2019:

Parágrafo transitorio: Las mediciones de que trata el presente artículo, que deban ser entregadas al MinTIC por los operadores de televisión abierta durante la vigencia 2020 podrán ser entregadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2020.

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2610 DE 2020

(octubre 27)

por la cual se corrige un error mecanográfico de la Resolución 2359 del 29 de septiembre de 2020.

El Director General de Migración Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 2, 3 y 7 del artículo 4° y, los numerales 3, 4 y 14 del artículo 10 del Decreto 4062 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020 “*por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia*”, se dispuso conceder nuevo término para expedir y solicitar este mecanismo de facilitación migratoria, autorizando a los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, para que soliciten el Permiso Especial de Permanencia (PEP) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, permitiendo su permanencia regular en Colombia, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones establecidos.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Resolución 2359 de 29 de septiembre de 2020, “*por la cual se implementa un nuevo término para acceder el Permiso Especial de Permanencia (PEP), establecido mediante Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores*” en la que resolvió en su artículo primero:

“Implementación del nuevo término del PEP. *Implementase el nuevo plazo para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 2052 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante Resoluciones 1272 de 2017, 0361, 3317 de 2018 y 0238 de 2020 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se encuentren en territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, información que será verificada por Migración Colombia en su base de datos.*”

Que por error mecanográfico, se digitó el número de Resolución 2052 cuando en realidad se hacía referencia a la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020.

Que conforme a lo anterior se procede a modificar y corregir el número de la Resolución a la que se hace referencia en el artículo primero de la Resolución 2359 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: *Corrección.* Corregir el error mecanográfico contenido en el artículo primero de la resolución 2359 del 29 de septiembre de 2020 el cual quedará así:

“Artículo primero: Implementación del nuevo término del PEP. *Implementase el nuevo plazo para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante Resoluciones 1272 de 2017, 0361, 3317 de 2018 y 0238 de 2020 por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se encuentren en territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020, información que será verificada por Migración Colombia en su base de datos.*”

Artículo segundo: *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2020.

El Director General Migración Colombia,

Juan Francisco Espinosa Palacios
(C. F.).